

Se prohiba la venta
del Pan Cancaal.

Entendida la Ciudad de que algunos vendedores
han dedicado a fabricar y vender un genero de Pan que se
llaman Cancaal en perjuizio del Común. Acuerda
se prohiba enteramente tal especie respecto a no
haber trigo de este genero y ver en conchada ^{en pan}
lo que se daran muy particularmente ^{ly Car.}
Fieles Cr. ^{ly Car.} segun y conforme a un encargo.

Memoria de la
Corte de Mexico

Diso Memorial de los Fabricantes de Me
trian voliziano se les arregle el precio a la
libra de esta especie segun a lg. ^{esta establecida}, me
diante a conseroi la fanega de trigo de rincuentay
de ho a rincuentay nueva ^{de 79.} e breñalamente
de ho precio anterior fue con respeto al valor de
guarentay siete a guarentay ocho ^{de} que estaba
la misma fanega. Acuerda la Ciudad se
proceda a ho arreglo, como esta determinado; A
cuyo fin lo ^{no} Car. ^{no} Fieles Cr. ^{no} daran las providencias
correspondientes; Como tambien sobre las pastas
sean de calidad y las Altrias se hagan volamente
de la remota y no de a rina

Vobre proveer de Me
este Común la

Trattare sobre el Arzite comprado para la
Bodega y de q. los Spanos estan prohibido de esta

